



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 062-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 062-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 062-2019-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2018. Las 15h30.-

VISTOS.- Incorpórese a los autos el escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el abogado Carlos Amaya López, Procurador judicial del abogado Juan Pablo Arévalo, recibido en la Secretaría General el 14 de marzo de 2019, a las 19h28 y en este despacho el 15 de marzo de 2019 a las 09h01.

### I. ANTECEDENTES

1.1. El 12 de marzo de 2019, a las 10h59, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos sesenta y cuatro (64) fojas, suscrito por el abogado Carlos Amaya López, quien comparece en calidad de Procurador Judicial del abogado Juan Pablo Arévalo Coronel, representante del Movimiento de Acuerdo Nacional (MANA) y presenta ante este Tribunal "...Recurso Ordinario de Apelación, de conformidad con el artículo 269 núm. 3 de la Ley Orgánica Electoral..." (fs. 1 a 74)

1.2. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de marzo de 2019, se radicó la competencia de la presente causa identificada con el número 062-2019-TCE, en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 75)

1.3. El 13 de marzo de 2019, a las 13h26, se recibió en este despacho el indicado proceso en setenta y cinco (75) fojas.

1.4. Mediante auto de 13 de marzo de 2018, a las 17h35 esta autoridad, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en lo principal dispuso que el abogado Carlos Amaya López remita: 1) copias certificadas del nombramiento del representante legal de la organización política y copia certificada la escritura de Procuración Judicial otorgada por el abogado Juan Pablo Arévalo a su favor, por cuanto la anexada a su escrito es copia simple; y, 2) complete y aclare la petición presentada y dé cumplimiento estricto a los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 76 y vta.)

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



1.5. El auto de 13 de marzo de 2019, a las 17h35, fue notificado en debida y legal forma al abogado Carlos Amaya López, el mismo día, mes y año a las 19h25 en las direcciones de correo electrónico [carlosamayalopez@gmail.com](mailto:carlosamayalopez@gmail.com) y [xaflag@gmail.com](mailto:xaflag@gmail.com), conforme consta de la razón de notificación suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 77)

1.6. El 14 de marzo de 2019, a las 19h28, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (2) fojas y anexos en diez (10) fojas, suscrito por el abogado Carlos Amaya López, Procurador Judicial del abogado Juan Pablo Arévalo. (fs. 78 a 90)

Con estos antecedentes, se considera:

**PRIMERO.-** El abogado Carlos Amaya López, en el escrito presentado manifiesta, respecto de la disposición primera del auto de 13 de marzo de 2019, lo siguiente:

[...] En cumplimiento a lo que solicita señor Juez el Movimiento Acuerdo Nacional MANA, es una organización social en trámite de conformación y justamente la controversia que materia de esta apelación es reconocimiento como su representante al Señor Juan Pablo Arévalo para la adjunto procuración judicial original donde encontrara la copia certificada de la entrega de la clave para la impresión de formularios de adherente y adherentes permanentes y cabe recalcar quien tiene la clave puede hacer el trámite para la conformación de un movimiento político. (sic)

Para sustentar mi argumento también adjunto mencionados documentos por separado, copia certificada del Nombramiento y acta entrega recepción de la clave donde consta el nombre representante de la Organización Juan Pablo Arévalo. (sic)

Con relación a la disposición Segunda del auto de 13 de marzo de 2019, las 17h35, el compareciente señala:

[...] Según lo anunciado solicito que, su autoridad conforme al artículo 13 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señale y especifique cuales de los requisitos, de los 10 incisos del artículo en mención, son menester completar y aclarar a fin de cumplir con lo solicitado [...] (sic)

**SEGUNDO.-** La suscrita Jueza fue muy puntual al ordenar que se dé cumplimiento estricto a los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En tal sentido, el compareciente debía aclarar y completar el escrito de interposición del recurso de apelación observando de manera precisa y exacta todos y cada uno de los requisitos contemplados en esa norma reglamentaria; por lo que llama la atención que el abogado Carlos Amaya López, solicite que esta autoridad le "...señale y especifique cuales de los requisitos, de los 10 incisos del artículo en mención, son menester



Causa No. 062-2019-TCE

completar y aclarar a fin de cumplir con lo solicitado..."; petición improcedente e impertinente.

TERCERO.- Por lo expuesto y en razón que el abogado Carlos Amaya López, Procurador Judicial del abogado Juan Pablo Arévalo no dio cumplimiento a lo ordenado en la disposición Segunda del auto de 13 de marzo de 2019, a las 17h35, dictado por esta Jueza esto es aclarar y completar su escrito en el plazo de un (1) día, **ARCHÍVESE** la presente causa, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe:

(...) En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente." (Lo resaltado fuera de texto).

CUARTO.- Notifíquese el presente auto en las direcciones de correo electrónico [carlosamayalopez@gmail.com](mailto:carlosamayalopez@gmail.com) y [xafilag@gmail.com](mailto:xafilag@gmail.com) conforme se tiene señalado.

QUINTO.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, de acuerdo con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
GM



